



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CIRCULAR

Radicado No. 366781 /MDN-CGFM-DGSM-GAL-13

Bogotá D.C. 03 JUN 2014

Señor es

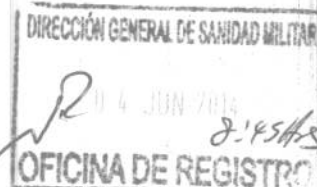
**DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
DIRECTOR DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
DIRECTOR DE SANIDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA
DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR
DIRECTOR GENERAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Bogotá D.C.-**

Asunto: Lineamientos Prestación Servicios de Salud a afiliados y beneficiarios que se realizan tratamientos estéticos con fines de embellecimiento, sus complicaciones, secuelas, eventos adversos generados por atención realizada en IPS externas del Subsistema.

Teniendo en cuenta el creciente número de casos donde algunos afiliados o sus beneficiarios, optan por su propia voluntad a realizarse tratamientos estéticos con fines de embellecimiento en Instituciones Prestadoras de Salud particulares ajenas al Subsistema de Salud de las Fuerzas y dado que en su mayoría cuando se les presentan complicaciones, secuelas y eventos adversos, acuden por urgencias a nuestros Establecimientos de Sanidad Militar para que les sean prestados los servicios de salud para su estabilización y recuperación, es pertinente emitir los siguientes lineamientos sobre la materia, así:

1. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares no puede soportar una carga económica adicional por servicios estéticos con fines de embellecimiento, que no son cubiertos en el Plan de Servicios y que no son autorizados por los médicos tratantes de nuestros Establecimientos de Sanidad Militar.
2. El Acuerdo 002 de 2001 "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial", establece claramente en su artículo 10 lo siguiente:

"ARTICULO 10.- DE LAS EXCLUSIONES DEL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL Y REGLAMENTACIÓN SUMINISTRO DE ALGUNOS ELEMENTOS Y SERVICIOS.



1. El Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, tendrá las siguientes exclusiones, que en general serán todas aquellas consideradas como cosméticas, estéticas y suntuarias:

- a. **Cirugía estética con fines de embellecimiento.**
- b. *Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
- c. *Cirugía sobre la córnea para corregir defectos de refracción, con excepción de aquellos casos en que de acuerdo a la valoración y concepto que emita el Comité Científico.*
- d. *Lentes de contacto de carácter estético.*
- e. *Tratamientos para varices con fines estéticos, incluyendo escleroterapia superficial.*
- f. *Todo Tratamiento odontológico de carácter estético.*
- g. *Todo tipo de Tratamiento no reconocidos por las asociaciones médico - científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental"*

De conformidad con lo anterior, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, no tiene la obligación de asumir costos por servicios que obedezcan a tratamientos estéticos con fines de embellecimiento, ni por sus complicaciones, secuelas y eventos adversos derivados de la atención y procedimientos practicados por Instituciones de Salud (IPS) particulares externas del Subsistema.

3. El Decreto Ley 1795 de 2000 vigente que para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 25, lo siguiente:

"ARTICULO 25. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.- Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

a) Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial, de higiene y de afiliación determine el SSMP.

b) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios.

c) <Literal Inexequible>

d) Hacer uso racional de los servicios médico asistenciales, cuidar las instalaciones y los elementos que se le suministren para su atención y tratamiento, y hacer uso debido de

los documentos que lo acreditan como usuario, conforme a lo que establezcan las leyes vigentes y el CSSMP.

e) Afiliar a sus beneficiarios como grupo familiar en un solo régimen.

PARAGRAFO 1o. Cuando los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional no utilicen los servicios médico asistenciales, el SSMP quedará exonerado de toda responsabilidad y no cubrirá cuenta alguna por concepto de servicios sustitutivos de los anteriores. Se exceptúan de esta norma los casos de atención inicial de urgencias. (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar de este artículo se desprenden dos aspectos bien importantes a tener en cuenta: en primer lugar que el afiliado o beneficiario tiene el deber y es su responsabilidad legal de cuidar de su salud y evitar situaciones que pongan en riesgo su salud y en segundo lugar, que el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, llámese Dirección General, Direcciones de Sanidad o Establecimientos de Sanidad Militar, están expresa y legalmente exonerados de responder por valor alguno, ocasionado por tratamientos que no estén cubiertos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar, o que no hayan sido autorizados por el correspondiente Comité Técnico Científico; y mucho menos frente a tratamientos estéticos con fines de embellecimiento.

4. Es pertinente observar que la jurisprudencia se ha pronunciado respecto al tema, y en particular frente a los casos de usuarios que se realizan procedimientos estéticos con fines de embellecimiento bajo su propia responsabilidad en instituciones externas y que posteriormente presentan complicaciones quienes en últimas acuden casi siempre por urgencia a su prestador de servicios al que está afiliado para que les sean atendidas esas complicaciones, frente a lo cual ha sostenido la Honorable Corte Constitucional (Sentencia T-676/2002), lo siguiente:

*“...La Sala observa que las actividades y procedimientos médicos requeridos por la señora [...], **se han derivado de las consecuencias o complicaciones de una cirugía estética a la que se sometió libre y voluntariamente y excluidas del Plan Obligatorio de Salud.** [...]”* (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

*De conformidad con el inciso final del artículo 49 de la Constitución Política **toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, en desarrollo del cual debe adoptar las medidas necesarias para prevención de la enfermedad y evitar situaciones de riesgo para su salud.***

*En derecho, **nadie puede invocar su propia culpa para beneficiarse y menos aún para pretender que el Estado asuma los gastos por concepto de atención médica requerida por la situación de riesgo en que la misma persona se ha colocado por imprudencia, pues debió prever las consecuencias que traería el sometimiento a este tipo de cirugías, cuyas complicaciones y desenlaces fatales para la vida, son hoy por hoy, de público conocimiento.** De asumir el estado dichos costos, ello*

implicaría a su vez una disminución de los recursos destinados a atender la salud de la población pobre y vulnerable.

[...]

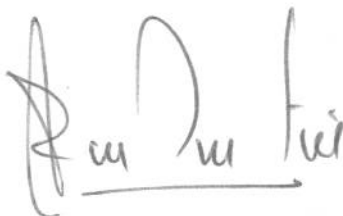
Con ocasión de un caso en el que se solicitaba la práctica de dicha cirugía, se pronunció la Corte sobre la exclusión del POS de las cirugías estéticas, en los siguientes términos:

"En primer término, es importante aclarar que, en vista de que los recursos de los que dispone el sistema de seguridad social son escasos, es lógico y razonable que el ordenamiento, para lograr su buena administración y hacer realidad los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad e integralidad, destinando los fondos a objetivos verdaderamente prioritarios o indispensables, haya excluido del Plan Obligatorio ciertos tratamientos, como por ejemplo el de las cirugías estéticas o cosméticas, cuya falta, además, no afecta derechos fundamentales de quien los solicita y puede prescindir de ellos sin consecuencias negativas para su salud."

5. Con respecto a la atención de urgencias, la norma prevé que estas se presten sin tener que cumplir requisito alguno.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 1795 y la jurisprudencia, los pacientes que son afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Miliars que requieran atención médica de urgencias estabilización, y recuperación incluido el cubrimiento de los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás servicios que se generen, derivados de las complicaciones, secuelas, eventos adversos, etc, provocados con ocasión de cirugías con carácter estético de embellecimiento que se realicen en instituciones prestadoras de servicios de salud externas y que no hayan sido autorizados o estén contemplados como exclusiones en el Plan de Servicios de Sanidad Militar, deberán ser cancelados por estas personas de su propio pecunio. Para tal fin los Establecimientos deberán informar esta disposición a los usuarios.

Cordialmente,



Mayor General del Aire **JULIO ROBERTO RIVERA JIMENEZ**
Director General de Sanidad Militar

Elaboró : TASD. ANGELA MARIA TOFIÑO SAAVEDRA

Revisó : PD. JANETH BORDA DURAN
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales

CR. LINA JEANNETTE VALERO VIANCHA
Subdirectora de Salud